

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA – COSTA RICA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA - CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.1146/2023.

Arica, octubre 19 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta AJ N° 461/2023 de septiembre 13 de 2023, Carta FACSO N° 365/2023 de octubre 02 de 2023, Carta REC. N°2728/23, de octubre 18 de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, benemérita de la Educación y la cultura, es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada mediante Ley N° 6044 del 03 de marzo de 1977, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.

Que, ambas instituciones celebraron un Convenio marco de colaboración, con el objeto de establecer las disposiciones de referencia para asentar las relaciones de colaboración y cooperación entre las partes, permitiendo la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes a la mitigación de la vulnerabilidad social y afectación educativa en poblaciones vulnerables; así como a situaciones de riesgo social de poblaciones originarias de Costa Rica y Chile; la atención de la zona de convergencia multicultural en Iquique, Chile, y la promoción de acciones educativas en todos los ámbitos que involucren la razón de ser de las partes en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión; así como la asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos; lo anterior a

través de la gestión de recursos y la maximización de los mismos, y de acuerdo a la disponibilidad y reglamentaciones institucionales de cada parte.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 233/23 de 06 de octubre 2023, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2728/23 de octubre 18 de 2023.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA - COSTA RICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA - CHILE**; contenido en documento adjunto compuesto de siete (7) páginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


HUGO BRAVO AZLAN
Secretario (S) de la Universidad


JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)

JPM.HBA.yvv.



24 OCT 2023



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA - COSTA RICA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA - CHILE

Entre los suscritos, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA**, de domicilio en Mercedes de Montes de Oca, Costa Rica, en lo sucesivo denominada UNED, con cédula de personería jurídica cuatro - cero cero cero - cero cuatro dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por don **RODRIGO ARIAS CAMACHO**, mayor, casado, cédula de identidad costarricense [REDACTED] Magister en Administración de Empresas, vecino del Cantón de Barva, Provincia de Heredia, en su condición de rector, nombramiento declarado mediante acuerdo del Tribunal Universitario de la UNED, en sesión ordinaria 1275-2019, Artículos III y IV, celebrada el 20 de febrero del 2019, para el periodo comprendido del 09 de marzo del 2019 al 08 de marzo del 2024, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y la Benemérita de la Educación y la Cultura; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante "la Universidad o la UTA", representada para estos efectos por su rector Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida General Velásquez N°1775 de la comuna y ciudad de Arica, Chile, según atribuciones contenidas en Decreto Supremo N° 113, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, en adelante conjunta e indistintamente "Las Partes", convienen en celebrar un Convenio Marco de Colaboración, en el siguiente tenor:

CONSIDERANDOS INICIALES

La **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA**, Benemérita de la Educación y la Cultura, es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada mediante Ley N° 6044 del 03 de marzo de 1977, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.

La UNED promueve la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales: docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.





Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE**; creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981; es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

La Universidad de Tarapacá tiene como visión y como propósito estratégico ser referente en tanto universidad estatal, regional de zona extrema y fronteriza, reconocida por su calidad, integralidad y aporte a la equidad, al desarrollo y a la integración académica e intercultural en el contexto de la Macro Región Centro Sur Andina.

Es de interés de ambas universidades incidir en la generación de propuestas y la promoción de alternativas institucionales, ambientales, regulatorias y de control que permitan la recuperación y sostenibilidad creciente y utilizable de los recursos en el ámbito de las buenas prácticas culturales y educativas en favor de las poblaciones vulnerables, bajo modelos participativos, incluyentes, desde la extensión y la investigación.

Es interés de las partes, promover el intercambio académico, investigativo y formativo; al amparo de pasantías, investigaciones conjuntas y sistemas de movilidad académica bajo la luz de la salvaguarda de la propiedad intelectual, el trabajo colaborativo y los mecanismos de cooperación universitaria.

Es interés de las Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

Por todo ello, las Partes deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes **cláusulas**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como objeto establecer las disposiciones de referencia para asentar las relaciones de colaboración y cooperación entre las Partes, permitiendo la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes a la mitigación de la vulnerabilidad social y afectación educativa en poblaciones vulnerables; así como a situaciones de riesgo social de poblaciones originarias de Costa Rica y Chile; la atención de la zona de convergencia multicultural en Iquique, Chile, y la promoción de acciones educativas en todos los ámbitos que involucren la razón de ser de las partes en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión; así como la asignación de personal académico,



técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos; lo anterior a través de la gestión de recursos y la maximización de los mismos, y de acuerdo a la disponibilidad, y reglamentaciones institucionales de cada parte.

SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS.

Las Partes podrán impulsar, más no se limitan; a facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tengan como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos para mitigar el impacto de la deserción académica, violencia de género y sexual, factores asociados al rendimiento y violencia intrafamiliar, política o exclusión territorial de las poblaciones académicas y educativas que atienden ambas universidades.

TERCERA: DE LOS ACUERDOS DE ENTENDIMIENTO O ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán edificadas a través de Acuerdos de Entendimiento o Acuerdos Específicos que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente convenio.

La redacción de los referidos acuerdos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente, así mismo las partes acuerdan nombrar para cada acuerdo a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar cualquiera de las acciones conjuntas específicas que se ejecute. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades por desarrollar.
- III. Resultados esperados.
- IV. Detalle de los recursos aportados.
- V. Obligaciones específicas de ambas partes.
- VI. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VII. Vigencia y posibles prorrogas.
- VIII. Parámetros de evaluación.
- IX. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- X. Estimación del presupuesto cuando corresponda.
- XI. Propiedad intelectual.
- XII. Protección y manejo de datos.
- XIII. Cronograma.
- XIV. Demás elementos que se consideren necesarios y pertinentes.

Las mismas deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en las instituciones y firmados por las autoridades competentes.



CUARTA: COORDINACIÓN, COMUNICACIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y NOTIFICACIONES.

Para la ejecución del presente convenio, y de los Acuerdos de Entendimiento o Específicos que de este deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará a cargo:

a) **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA - COSTA RICA:**

- Atención : Dirección de Internacionalización y Cooperación
- E-Mail : dicuned@uned.ac.cr
- Dirección : Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José
Costa Rica - Campus Fernando Volio Jiménez.

b) **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:**

- Atención : Director(a) de Internacionalización, o quien le represente.
- E-Mail : smedina@academicos.uta.cl
con copia a rrii@gestion.uta.cl y direseciaa@gestion.uta.cl
- Dirección : Avda. 18 de septiembre N° 2222, Arica, Chile – Campus Saucache.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico, con recepción conforme del aviso.

Las Partes velarán por mantener una fluida comunicación.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Las Partes reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que cada una detente al momento de la suscripción de este documento, estando de acuerdo en que los derechos derivados del desarrollo del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE CITACIÓN.

La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no





obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo.

Cada Parte está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las actividades que comprende el tratamiento de la misma, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de Datos Personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas.

De detectarse la presencia de plagio de las bases de datos durante un proceso o en investigación vigente, el convenio será rescindido. Asimismo, ambas partes, podrán tomar acciones legales ante el incumplimiento de este punto.

SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio, sus eventuales proyectos y acuerdos que suscriban. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio y los acuerdos específicos.

OCTAVA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

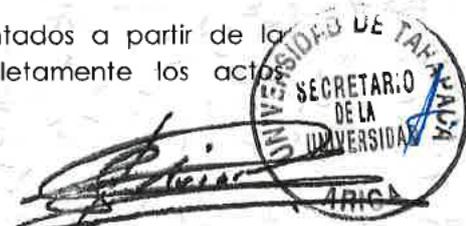
a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica, técnica o de cualquier índole.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este convenio, previo consentimiento de las partes.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente convenio, con la previa autorización por escrito de la Parte correspondiente.

NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la aprobación de ambas rectorías, una vez tramitados completamente los actos administrativos que corresponda dictar sobre la materia.





Podrá ser prorrogado por plazos iguales y consecutivos, previa evaluación de los resultados obtenidos y el acuerdo escrito entre las Partes; para ello relocalizarán las gestiones con al menos seis meses al vencimiento.

DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación al clausulado del presente convenio podrá realizarse mediante adenda, la cual se adjuntará como un anexo al presente documento y formará parte integral del mismo; lo anterior previo acuerdo entre las Partes, aprobación de la instancias internas correspondientes y firma de los rectores.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir la ejecución del convenio cuando se susciten causas de necesidad o conveniencia institucional, interés público, causa fortuita o fuerza mayor o por cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento. Ante esta situación, deberá presentar a la otra Parte, con sesenta días hábiles de anticipación, un documento en el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del convenio que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio Marco de Colaboración es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre la Universidad de Tarapacá - Chile, la UNED de Costa Rica y las partes que se involucren producto de proyectos o cartas de entendimiento; lo que se estima de cuantía inestimable.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, debido a lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de este acuerdo o de los eventuales Acuerdos de Entendimiento o Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto o las personas designadas, en caso de no ser resuelto en esta instancia se someterá a los rectores quienes resolverán definitivamente.

DÉCIMA CUARTA: SOBRE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO SEXUAL.

Las partes se declaran libres de discriminación. Bajo esa premisa, ambas instituciones manifiestan en este acto conocer y aceptar las disposiciones y alcances de la normativa aplicable costarricense o chilena según corresponda, existente en contra de la discriminación y se comprometen a informar a sus funcionarios(as) sobre la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que represente discriminación de cualquier tipo, así como realizar sus mejores esfuerzos para que el personal que ponga a cumplir con las obligaciones de este convenio, conozca, entienda, asimile y acate dicha normativa, debiendo dicho personal abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de discriminación.

